

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento para determinar el nombre de las Calles del Municipio del Centro y las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

ARTÍCULO 2.- Corresponde la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento a:

- a) El H. Ayuntamiento del Centro.
- b) La Secretaría Municipal.
- c) La Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 3.- Para que el nombre de una Calle sea considerado Oficial, es necesario que el Cabildo así lo determine.

ARTÍCULO 4.- El procedimiento para determinar el nombre de una Calle se iniciará con una propuesta por escrito donde se deberán manifestar las razones por las que se propone dicho nombre, identificando perfectamente la Calle que se pretenda nominar.

ARTÍCULO 5.- La solicitud anterior puede ser formulada por cualquier ciudadano o por Regidores del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir las propuestas señaladas en el Artículo 4º. de este Reglamento y analizar la conveniencia de su procedencia, debiendo emitir opinión fundada por escrito.

La Secretaría Municipal deberá recabar una Constancia de la Dirección de Obras Públicas en el sentido de que el nombre propuesto no lo ostenta ninguna calle, además de un Plano en que se señalará perfectamente la Calle que se proponga nominar.

ARTÍCULO 7.- Previo análisis de las propuestas recibidas, el Secretario Municipal deberá someterlas a la consideración del Cabildo, recomendando o no su aprobación según considere.

ARTÍCULO 8.- En caso de que la propuesta sea formulada por un Regidor, no es necesaria la opinión de la Secretaría Municipal; pero si la Constancia y el plano de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 9.- El nombre de las calles podrá ser de alguna fecha memorable, personas sobresalientes a nivel internacional, nacional, estatal o municipal, plantas, cosas, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate del nombre de personas, siempre se deberá acompañar la biografía del candidato, resaltando los hechos que a juicio de quien la realice motiven su propuesta. En cuanto a fechas, hechos o cosas se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas determinar si el nombre propuesto lo ostenta ya alguna Calle. En el caso de que así sea se desechará de plano la propuesta.

ARTÍCULO 12.- Una vez presentada la propuesta al Cabildo, éste determinará sin más trámite si la aprueba o no.

ARTÍCULO 13.- En caso de que el Cabildo determine que es procedente la propuesta formulada, se remitirá Copia Certificada del Acta a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que

ésta preceda a mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes. Asimismo, se deberá difundir entre la población el nombre de la Calle y las razones que motivaron al Cabildo para imponerlo.

ARTÍCULO 14.- Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco, a los 9 días del Mes de septiembre de 1986.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. 4616 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1986.

ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.

